

Considerando que en el Área de Gobierno Interior, Administración Pública, Seguridad, Cultura y Comunicación, ha quedado adscrita la Fundación Museo Histórico Municipal y que en el Área de Desarrollo Socioeconómico y Educación se ha incluido la competencia correspondiente a la gestión del Museo Histórico Municipal.

Considerando, por razones de coordinación y operatividad, la necesidad de adscribir la Fundación Museo Histórico Municipal al Área de Desarrollo Socioeconómico y Educación, en congruencia con la competencia que dicha Área tiene asignada respecto a la gestión del Museo Histórico Municipal.

Considerando, asimismo, que en el Área de Presidencia y Hacienda han quedado incluidas, entre las materias de Hacienda, las correspondientes a «Servicios Informáticos» y «Protección de Datos», considerando que, dado su carácter transversal, resulta congruente incluirlas entre las materias correspondientes a Presidencia, no teniendo incidencia en cuanto al Área de asignación, por cuanto se mantienen en las correspondientes al Área de Presidencia y Hacienda.

Considerando, como consecuencia de lo anterior, que procede modificar la Resolución de Alcaldía número 2020/3352, de 1 de diciembre de 2020, por la que se ha procedido a aprobar la nueva estructura de la Administración del Ayuntamiento de Écija en diversas Áreas de Gobierno.

Considerando que la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al Alcalde la competencia para acordar el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura la Administración Municipal.

En efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.1 de la Constitución, en relación con el artículo 41.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, la Administración del Ayuntamiento de Écija sirve con objetividad los intereses generales del municipio, en el marco del programa político del Gobierno de la Ciudad de Écija.

Visto el informe de Secretaría número 153/2020, de 1 de diciembre de 2020.

Por tanto, en uso de las facultades que me atribuye el artículo 41.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resuelvo:

Primero. Modificar la resolución de Alcaldía número 2020/3352, de 1 de diciembre de 2020, por la que se ha procedido a aprobar la nueva estructura de la Administración del Ayuntamiento de Écija en diversas Áreas de Gobierno, en los siguientes términos:

1. Adscribir la Fundación Museo Histórico Municipal al Área de Desarrollo Socioeconómico y Educación, en congruencia con la competencia que dicha Área tiene asignada respecto a la gestión del Museo Histórico Municipal. Y ello, por razones de coordinación y operatividad.

Como consecuencia de lo anterior, queda sin efectos la adscripción de la Fundación Museo Histórico Municipal al Área de Gobierno Interior, Administración Pública, Seguridad, Cultura y Comunicación, efectuada por Resolución de Alcaldía número 2020/3352, de 1 de diciembre de 2020.

2. En cuanto al Área de Presidencia y Hacienda, incluir entre las materias correspondientes a Presidencia, las relativas a «Servicios Informáticos» y «Protección de Datos», dado su carácter transversal, quedando éstas excluidas de las materias correspondientes a Hacienda. Lo anterior no tiene incidencia en cuanto al Área de asignación, por cuanto se mantienen entre las correspondientes al Área de Presidencia y Hacienda.

Segundo. La presente resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, surtiendo efectos en igual fecha que las resoluciones relativas a designación de Tenientes de Alcalde y delegaciones genéricas de competencias de Alcaldía en aquéllos/aquellas.

Tercero. De la presente resolución se dará cuenta al Pleno de la Corporación para su conocimiento.

En Écija a 9 de diciembre de 2020. El Alcalde-Presidente de Écija, don David Javier García Ostos. Por la Secretaria, doña Rosa María Rosa Gálvez, se toma razón para su transcripción en el libro de resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Écija a 9 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, David Javier García Ostos.

36W-8167

HERRERA

Don Jorge Muriel Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que esta Alcaldía, mediante resolución n.º 699/2020, de 25 de noviembre, ha resuelto admitir a trámite la solicitud presentada por Oleostepa, S.C.A., de solicitud de aprobación de proyecto de actuación, en suelo no urbanizable, para «Implantación de bodega de aceite de oliva virgen extra y nave almacén de aceite envasado» a emplazar en el polígono 10, parcela 70, de este término municipal.

Lo que se hace público, para general conocimiento, por plazo de veinte días, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón electrónico de anuncios y en el portal de transparencia municipal: <http://aytoherrera.sedelectronica.es/transparency>, en cumplimiento de lo establecido en el art. 43.1 c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Herrera a 25 de noviembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Jorge Muriel Jiménez.

15W-7910-P

MAIRENA DEL ALCOR

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 15 de diciembre de 2020, el Presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante el citado plazo los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, en los términos establecidos por los artículos 170 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 22 del Real Decreto citado.

Durante el período de exposición pública el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las reclamaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, en cumplimiento de los artículos 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y art. 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado período no se presentan reclamaciones, de conformidad con los artículos 169.1 de la Ley y 20.1 del Real Decreto.

En caso contrario, el Pleno dispondrá un plazo de un mes para resolverlas, que se contará a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público.

Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

En Mairena del Alcor a 18 de diciembre de 2020.—El Alcalde, Juan Manuel López Domínguez.

34W-8518

## OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, mediante resolución de Alcaldía núm. 873, de fecha 2 de diciembre de 2020 queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento municipal del servicio de mercado central de abastos minorista y galería comercial, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación del Reglamento en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello, conforme a lo establecido en el artículo 19.1 del citado Texto Refundido en relación con el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de julio de 1998.

### REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE MERCADO CENTRAL DE ABASTOS MINORISTA Y GALERÍA COMERCIAL

#### Exposición de motivos

Las competencias en materia de mercados en el término municipal de Olivares corresponden al Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25.2.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y art. 9.1.24) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Igualmente corresponden al Ayuntamiento las competencias en materia fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica y la ordenación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas y empresariales, permanentes u ocasionales (art. 9.1.21 y 22 de la precitada Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía).

La adopción de nuevas técnicas en la actividad comercial ha hecho que la distribución de bienes y servicios alcancen niveles de desarrollo desconocidos hasta ahora. En este sentido, los mercados municipales de abastos se han quedado rezagados, toda vez que su estructura comercial necesita una modernización con objeto de destacar las cualidades de los productos y servicios que ofrecen y adaptar el actual modelo de gestión a las nuevas necesidades de las personas usuarias de estos formatos comerciales.

La finalidad primordial que se persigue con este nuevo Reglamento Municipal del Mercado Central de Abastos y Galería Comercial reside en varias vertientes:

- a) Por un lado, involucrar a las personas adjudicatarias de los puestos en el funcionamiento del servicio y en la gestión del equipamiento comercial, con el objetivo de aplicar en el mercado central de abastos las nuevas técnicas de distribución comercial.
- b) Por otro lado, incorporar las nuevas exigencias aprobadas por el Parlamento Europeo en los Reglamentos del denominado «Paquete de Higiene», donde se destaca la incorporación de las obligaciones sanitarias y de consumo según las modificaciones experimentadas por la legislación en materia de sanidad y seguridad alimentaria, como garantía adicional para las personas consumidoras y usuarias de los mercados municipales.
- c) Por último, fomentar e incentivar la implantación de nuevas actividades comerciales en el Mercado Central de Abastos y Galería Comercial con el objetivo de dinamizar la actividad económica en el Municipio.

#### Capítulo I. Disposiciones generales

##### Artículo 1.

El presente Reglamento regula el funcionamiento de este servicio público municipal y establece su régimen administrativo como centro de abastecimiento, para la venta al por menor de artículos alimenticios en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta tendentes a cubrir las necesidades de la población, sin perjuicio de que en él se puedan desarrollar otros usos de interés general compatibles con su afición general.

##### Artículo 2.

Con independencia de su configuración como centro para la venta de productos alimenticios con carácter prioritario, y al objeto de ofrecer una gama variada de productos y servicios y mejorar así las posibilidades económicas y la oferta comercial, el Ayuntamiento podrá acordar el destino de un número de puestos para la venta de productos no alimenticios y servicios de otro tipo.

Asimismo, y para garantizar el abastecimiento de productos alimenticios de carácter prioritario, el Ayuntamiento podrá asignar en los Pliegos para el otorgamiento de la concesión, el destino de determinados puestos a una actividad concreta de venta de productos alimenticios de carácter prioritario y bienes de primera necesidad.

##### Artículo 3.

Quedan excluidos del presente Reglamento, los mercados o mercadillos de la denominada venta ambulante, en cualquiera de sus modalidades, que se regirán por su normativa propia.